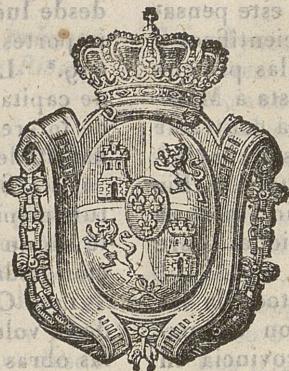


Núm. 57.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Mayo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 120.

Real orden para que no se dé curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello cuarto.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha de 3 del actual la Real orden siguiente:

Por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes último, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello cuarto, conforme se previene en el artículo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo.

De la misma Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.

*La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia, á quienes advierto que he dictado las disposiciones oportunas para que ni en este Gobierno político ni en sus dependencias se admita ni dé curso á ninguna instancia que no venga estendida en el papel del sello que marca la Real orden inserta. Valladolid 10 de Mayo de 1845.*—Laureano de Arrieta.

Núm. 121.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

El Gefe político de Zaragoza en comunicacion de 24 de este mes dá parte á este Minis-

terio de haberse fugado de la cárcel de Codo José Casaus, natural de Licera, de veinte y dos años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña y color moreno.

Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para los efectos que expresa la circular de 14 de Enero último.

*Y se publica para que en su cumplimiento los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren la captura del prófugo que se indica. Valladolid 10 de Mayo de 1845.*—Laureano de Arrieta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilizacion crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á éstos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que asi las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada dia que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la Diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento útil en esta parte es el de contratar en totalidad la construccion de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la

de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formacion de los trabajos científicos y paralizados éstos en el año anterior por las pretensiones sobre la direccion del camino de ésta á Monforte, hubo de limitarse la Diputacion á contratar el puente Batán sobre el Chamoso que está concluyéndose y el primer trozo desde Nadela hasta S. Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendía.

Dirimida por S. M. esta cuestion, todavía las atenciones de otras carreteras distrajeron últimamente al Ingeniero destinado á esta Provincia en virtud de órdenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repeticion de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputacion de asegurar la construccion de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupacion de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó despues de reunir copias de datos, sacar á pública subasta la construccion de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al Contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el rédito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo la Diputacion aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha haciendo sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporacion, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de Junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.ª Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sárria, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, segun el tipo establecido por la Diputacion.

2.ª El Contratista ejecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no excedan del 5 por ciento.

3.ª El Contratista ó Empresa ha de obligarse á construirlo en el término de siete años lo mas tarde.

4.ª En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.ª Se admitirán proposiciones que no excedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminucion del precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.ª Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 600,000 rs. entregados por semestres.

7.ª La Diputacion podrá anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.ª La Diputacion entregará al Contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condicion de invertir las

desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.ª y 18.ª

9.ª La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el Contratista suspendiere las obras inopuntamente ó no las activase de un modo conveniente segun lo pactado en la condicion 4.ª, la Diputacion podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que éste habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputacion, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputacion hipoteca al Contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600,000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al Contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputacion expida.

15. Si el Contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputacion auxiliará esta operacion con los medios que esten á su alcance.

16. Serán de cuenta del Contratista y deben entenderse igualmente inclusos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños de riego.

17. Son igualmente de cuenta del Contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotacion de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las últimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho ademas para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El Contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rústicas ó urbanas cuya fianza podrá levantarse luego que el importe de los adelantos ó su crédito contra la Provincia esceda de 500,000 rs.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del Contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y canales y del Gobierno.

Lugo 30 de Abril de 1845. = El Presidente, Ignacio Timoteo Yañez. = Alejandro Castro Gomez, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

*Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la memoria piadosa fundada en su testamento por Don Francisco Montero en la villa de Villagarcía, con la obligacion de decirse una misa en la Iglesia de San Boal el dia del Angel de la Guarda de cada año, para que en el término de treinta dias contados desde este de la fecha se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascripto Escribano y medio de Procurador con poder bastante á esponer y justificar lo que vieren convenirles, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi estimado á instancia de Pedro Andres, vecino de Toro, que pretende la adjudicacion de aquellos bienes. Dado en Rioseco á 22 de Abril de 1845 = Juan Presa y Huerta. = Por su mandado, Guillermo Perez Pizarro.

*Insértese. = Arrieta.*

*Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, ect.*

Hago saber como en este Juzgado se ha puesto demanda ordinaria por parte de Manuel Hernandez, vecino de Medina del Campo, en razon de tocarle y pertenecerle las fincas y demas derechos pertenecientes á la Capellania fundada por Cristobal Movano y su muger, vecinos que fueron en la villa de Valdestillas y Parroquia del mismo pueblo, en virtud de testamento cerrado por los años mil setecientos veinte y siete, como mas inmediato pariente al dicho fundador, y de consiguiente que por la ley de 19 de Agosto de 1841 le pertenecian los bienes sobre que dicha Capellania fue fundada, sin perjuicio del usufructo del actual poseedor, y que para dicho fin suplicaba se fijasen edictos en dicha villa de Valdestillas, anunciándose en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno por el término de treinta dias, lo que he estimado asi. Y para que tenga efecto, por el presente se cita, llama y emplaza por dicho término á todos los que contemplan tener mejor derecho lo verifiquen bajo los términos de la ley, pues asi haciéndolo se les oirá y administrará justicia. Dado en Olmedo á 29 de Abril de 1845. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por mandado de su Señoría, Isidro Salcedo Escudero.

## AGRICULTURA PRÁCTICA.

(Continuacion.)

**TRIGO DE POLONIA O POLACO.** En las islas Baleares le llaman de *Bona*. La espiga es vellosa y casi piramidal; las glumas del cáliz foliáceas, entre oblongas y lanceoladas, una de ellas sobrepujan siempre á la florecita inmediata en tres ó cuatro líneas, la opuesta siempre algo mas corta que la

flor adyacente, con otros caracteres no tan determinantes. El grano es muy parecido al del trigo moro, aunque no tan largo. En Leon se cultiva la variedad comun, con la espiga blanca. Se resiente de la sequedad y no tanto de la pobreza de la tierra. Se ha multiplicado poco en nuestro pais, sin duda por ser poco productiva, dar mal pan y peor paja. Se dice presentarse hasta bajo diez formas diferentes, ya por tener ó carecer de aristas, ya por la longitud de éstas, ya por su color; pero son poco ó nada conocidas en España.

Los trigos duros ó recios dan setenta partes de pan por ciento de harina sin cerner, y los blancos ó tiernos hasta noventa por ciento, cosa que debe tenerse en consideracion por las aplicaciones que podrán hacerse en sus mezclas para la fabricacion del pan.

Las castas de que comunmente se hace uso en ambas Castillas son: el *candeal*, el *chamorro* y el *tremesino*. Este se siembra por Marzo, y se coge en tres meses; pero cualquier otra variedad de trigo producirá el mismo resultado si se siembra al asomar la primavera, que es cuando se hace con el tremesino, pues en realidad esto depende del cultivo, y consiste en coger las espigas que se adelantan, destinarlas á la siembra é ir acelerando cada vez mas la vegetacion por los abonos, labores y demás.

Elegida y preparada la semilla del modo que queda dicho y la tierra con las labores suficientes, como tambien se deja manifestado, se procede á la siembra ya á voleo ó á chorrillo, ó ya con la sembradora. Las tierras arcillosas son las mejores, un poco húmedas y algo consistentes; son tambien buenas las que contienen un quince por ciento de cal, con algun abono, las de un color oscuro y abundantes en humus, á pesar de que casi siempre depende la eleccion de circunstancias locales, en virtud de que por medio de un buen cultivo y abonando mejor las tierras, pocas son las que se niegan á producir trigo, el cual en alguna de nuestras provincias, por ejemplo, Galicia, deberia cultivarse mas de lo que se hace, pues los paises en que para ello se prefiere el centeno estan mas espuestos á la escasez y miseria que en los que habitualmente se cultiva el trigo.

En general se siembran los trigos desde primeros de Octubre hasta fines de Noviembre, y el tremesino en Marzo, como queda dicho. Convendria que cada labrador cultivase un poco de esta casta, no para darle la preferencia sobre las demás como no ha faltado quien ha propuesto, sino para los casos en que se ha perdido la primer cosecha antes de Marzo ó Abril sea por la causa que quiera, y entonces se echaria mano de tan precioso recurso.

Luego que comienza á apuntar el nacimiento del trigo, que el mayor número de nuestros labradores llama *nascencia*, se arrastra para deshacer los terrones y romper la corteza: la tierra que cae de la parte superior tapa y abriga el pan cuando se anda por surco, que se hace á principios de Marzo.

Por mucho esmero y cuidado que ponga el labrador en sus labores nunca esterminará las malas yerbas, pues se reproducen ya por las raíces y simientes que quedaron enterradas, ya porque van mezcladas con los granos y abonos ó ya porque el aire las lleva y esparce, motivo que obliga á *escardar* las tierras, lo cual se practica con la azadilla,

ó con la paleta de hierro. Los campos sembrados de trigo y otras cereales se pueden escardar desde que estan bien nacidos y arraigados hasta que encañen, y aunque es dable practicarlo en todo tiempo, lo mas regular es en Marzo, Abril ó Mayo, segun los climas. Si el campo está en líneas ó surcos se puede *arrajicar* ó *arrajear*, que es dar una vuelta de arado para arrancar las malas yerbas cuando las plantas no han encañado y el surco tiene el suficiente espacio para que la reja ni arranque ni estropee las raices. Cuando los campos estan muy crecidos antes de tiempo, se puede con utilidad hacerlos pastar por ganado lanar; pero éste no se detendrá mas que lo necesario para despuntar, sin estropear por su pisoteo. Así se atrasan las plantas y echan nuevos brotes antes de encañar ó tallecer.

Sobre la siega, trilla y conservacion de los granos consúltese lo dicho anteriormente así como de los enemigos y enfermedades, no solo del trigo sino que de todas las plantas.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS.**

Continúa la lista de los Señores que se han suscrito para la creacion de Escuelas de Párvulos en esta Ciudad.

Nombres	Núm. de acciones.
D. Teodoro Carrillo.....	1
D. Andres Marcos.....	2
D. Alberto Coll.....	2
Sra. Viuda é hijos de Berzosa.....	4

(Se continuará.)

Sigue abierta la suscripcion en la Secretaría del Ayuntamiento.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Domingo 11 de Mayo de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 62 imposiciones, la cantidad de..... 2,420..  
Se han devuelto á petición de 2 interesados..... 2,519.. 7

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

**El Intendente militar del Ejército de Estremadura.**

Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hos-

pital de esta plaza; se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el dia 30 del próximo Junio á las doce horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845. — Joaquin Rendon. — Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

*Insértese. — Arrieta.*

**El Intendente militar de Navarra.**

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutaban en virtud de Reales órdenes, por término de un año, que comenzará en primero de Octubre del presente y finalizará en treinta de Setiembre de 1846; he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia treinta de Julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones; y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion.

El Comisario de guerra de Tudela está autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1845. — P. A., el Interventor militar, Manuel de Moradillo. — Francisco Barrio, Secretario.

*Insértese. — Arrieta.*

Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Rioseco. — Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno y primavera del Monte de Medina, propio de esta Ciudad, comprendidos desde el dia 1.º de Diciembre de este presente año hasta el 25 de Abril del próximo de 1846. El remate se celebrará en estas Salas Consistoriales el Domingo 8 de Junio inmediato de once á una de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 17.000 rs., y estando á la vista el pliego de condiciones para el citado arriendo. Medina de Rioseco Mayo 10 de 1845. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto M. Amo, Secretario.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 13 de Mayo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### ANUNCIO NUM. 1275.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 3o de Mayo de once á once y cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de viñas en término de Traspinedo que perteneció al Convento de Premostratenses de Retueria; consta de 5 pedazos, que hacen  $22\frac{1}{2}$  aranzadas; vale de renta anual 90 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,055 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No consta tenga cargas y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Una tierra en Medina del Campo que perteneció al Convento de Premostratenses de Medina, de cabida de 4 obradas 394 estadales; vale de renta anual una fanega, 4 celemines 12 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 793 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,020. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Convento de San Pablo de esta Ciudad; de cabida de 5 obradas 246 estadales; vale de renta anual 3 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 449 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1854; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Santos.

Otra id. en término de Medina del Campo que perteneció á la Mejorada de Olmedo; de cabida de 23 obradas 280 estadales; vale de renta anual 3 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,896 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas y su arriendo vence en 1848.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en id. que perteneció al Convento del Carmen Calzado de esta Ciudad; consta de 2 pedazos, que hacen 10 obradas 130 estadales; vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,891 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Gonzalez.

Un cortinal en id. que perteneció al Convento de Dominicos de Medina; de cabida de 180 estadales; vale de renta anual 12 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 180 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de id. que perteneció al Convento del Carmen Calzado de esta Ciudad; consta de 5 pedazos, que hacen 15 obradas 146 estadales; vale de renta anual 3 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial

1,266 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en id. que perteneci6 al Convento de Trinitarios de Medina; consta de 2 pedazos, que hacen 11 obradas 326 estadales: vale de renta anual 72 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 945 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una tierra en término de id. que perteneci6 al Convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad, de cabida de 3 obradas 380 estadales: vale de renta anual 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 316 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Herrero.

Un cortinal en id. que perteneci6 al Convento de Dominicos de Medina, de cabida de 300 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Pozal de Gallinas que perteneci6 al Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen 7 obradas 52 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,126 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Dia 1.º de Junio de once á once y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

El dominio directo de un foro de 4 fanegas 33 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de la Mejorada, que paga Don Simplicio Ayala, vecino de Simancas, sobre tierras en Ventosa de la Cuesta, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 112 rs. 17 mrs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 7,500 rs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 100 rs. anuales en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de Fontiveros, que paga D. Manuel Palacios, vecino de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que paga Marcos N. (el Gallo), vecino de Muriel, sobre tierras en id., que valuado á 24 rs. fanega de trigo y 12 la de cebada importa 126 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,400 rs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 5 fanegas 44 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de la Mejorada, que pagan D. Juan Perez y otros vecinos de Pozaldez, sobre tierras en Ventosa de la Cuesta, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 142 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 9,493 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 6 fanegas de trigo anuales en favor de la Mejorada de Olmedo, que paga Valeriano Maestro, vecino de Pozaldez, sobre tierras en Gallinas, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 144 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 9,600 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 120 rs. anuales en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de Fontiveros, que paga Don Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 14 fanegas de pan mediado anuales trigo y cebada en favor del Convento de Dominicos de Zamora, que paga Don Manuel Alonso, vecino de Villamuriel de Campos, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 252 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 16,800 rs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de pan mediado anuales trigo y cebada en favor del Monasterio de la Espina, que paga D. Pedro Gonzalez Cerezal, vecino de Tordesillas, impuesto sobre una tierra en id. que valuado el trigo á 24 rs. y la cebada á 12 importa 126 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,400 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 3 celemines de trigo y 3 fanegas 9 celemines de cebada, en favor del mismo Monasterio, que paga Francisco Lopez, vecino de Tordesillas, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 123 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,200 rs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de trigo en favor del Monasterio de la Mejorada de Olmedo, que paga el Concejo de San Vicente del Palacio, impuesto sobre un prado en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 168 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 11,200 rs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media gallina anuales, impuesto sobre tierra en viña en Tordesillas, que paga D. Antonio Antolinez Cillero, de la misma vecindad, al Monasterio de la Espina, que valuado el trigo á 24 rs. fanega, y en 2 rs. la media gallina importa 98 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,533 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 147 rs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Tordesillas, que paga D. Luis Robledo, vecino de Tordesillas, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 9,800 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados los dias y horas citadas; advirtiendo que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 30 de Abril de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.

## Venta de Bienes del Clero Regular.

~~~~~

### Anuncio de nuevo remate.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de las facultades que le están conferidas se ha servido señalar para el nuevo remate de la finca que á continuacion se expresa, sirviendo de tipo la cantidad en que ha sido retasada, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 18 de Mayo de once á once y cuarto.*  
Escribano Herrero.

Una casa en Pollos, y su calle del Prado, que perteneció al Convento de Dominicos de Tordesillas; consta de planta baja y desvanes, su figura es un paralelogramo rectángulo en el cual se comprenden 2,446 pies de superficie, de los cuales 1,320 corresponden á la parte edificada y los restantes al corral: produce de renta anual 105 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,950 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora anunciada; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 7 de Mayo de 1845.=P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel A paricio, frente de la Catedral, núm. 9.

El día 18 de Mayo de 1845... El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 3 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...

El día 18 de Mayo de once y cuarto. El dominio directo de otro id. de 4 fanegas de trigo y media...